

devengo y efectuándose el cálculo y cobro de los intereses de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General de Recaudación.

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: Si durante el proceso de ejecución forzosa se originan costas de procedimiento, le serán exigidas conforme a lo establecido en los artículos 113 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

APLAZAMIENTO DE PAGO: Podrá solicitarse en la forma y con las garantías señaladas en la Ordenanza General de Recaudación de los Tributos y otros ingresos de derecho público locales de este excelentísimo Ayuntamiento y en el Reglamento General de Recaudación.

Apellidos y nombre o razón social	N.I.F.	Expediente	Fecha y núm. envío
Aguirre Martínez Jesús	02463537F	3159/2008	06/08/2008 865
Brauer Castanedo María Josefa	13482724D	19707/2008	16/07/2008 992
González Arauzo Mercedes	13735451N	20619/2008	16/07/2008 44
Ibárguen Domínguez Alicia	36774688B	5780/2008	06/08/2008 974
Rodríguez Villasana Ernesto	13645492Y	24665/2008	06/08/2008 744

Santander, 18 de agosto de 2008.—El recaudador, Jesús Cos Moreno.
08/11363

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Aprobación, exposición pública de los padrones correspondientes al Impuesto Municipal de Bienes Inmuebles, Rústico y Urbano, y apertura del período de cobro.

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 19 de agosto de 2008, fueron aprobados los siguientes padrones de contribuyentes:

Impuesto de bienes inmuebles, rústico y urbano, 2008.

Se exponen al público por plazo de quince días hábiles, según lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria (LGT), al objeto de que aquellos que se consideren interesados puedan examinarlos e interponer contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Se inicia asimismo el procedimiento recaudatorio, y al efecto se determina que el período de pago en voluntaria es el comprendido entre los días 1 de septiembre al 31 de octubre, ambos inclusive, pudiendo ingresar la deudas en cualquier oficina de Caja Cantabria o del Banco Santander. Los recibos domiciliados se cargarán el día 2 de octubre.

Al día siguiente del vencimiento del plazo del ingreso en período voluntario se iniciará el procedimiento ejecutivo y el administrativo de apremio, y devengarán las deudas los recargos del período ejecutivo así como los intereses de demora. Este recargo será el 5% cuanto la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y no se exigirán los intereses de demora desde el inicio del período ejecutivo, todo ello en virtud de los artículos 26, 27 y 28 de la LGT.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven de los presentes padrones podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 apartado c) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos y en la forma y plazos determinados en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Asimismo podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes.

Santillana del Mar, 19 de agosto de 2008.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

08/11503

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 81/2008 de 28 de agosto, por el que se regula la concesión de una subvención a la Fundación Guardia Civil para la celebración de actividades con ocasión del Día de la Guardia Civil, a través del procedimiento de concesión directa.

El principio constitucional de colaboración entre las distintas Administraciones Públicas que integran el Estado, así como el de eficacia y eficiencia que deben presidir la actuación de las mismas implica poner a disposición de cualquiera de ellas los medios que precisen para el mejor ejercicio de sus funciones.

El Gobierno de Cantabria es consciente de la labor desarrollada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, en concreto, por el Cuerpo de la Guardia Civil, colaborando en el ejercicio de competencias propias de la Administración Autónoma en parcelas significativas como juego, protección civil, justicia, etc. Por ello, considera necesario favorecer en todo lo posible la realización de actividades que permitan ofrecer a los ciudadanos una visión general de las distintas especialidades con que cuenta la Guardia Civil.

La celebración del día de la Guardia Civil 2008 en Cantabria va a permitir a los ciudadanos la visualización de las múltiples funciones que desarrolla el benemérito Cuerpo, así como la posibilidad de facilitar el acceso a los servicios que presta. Las actividades se ejecutarán y coordinarán a través de la Fundación Guardia Civil.

Por ello, considerando de interés público la celebración del citado día en Cantabria, se considera oportuno la concesión de una subvención de carácter excepcional, toda vez que las características especiales que concurren tanto en el beneficiario como en la actividad subvencionada excluyen la posibilidad de acceso de cualquier otro interesado, haciendo innecesaria la concurrencia competitiva.

Por ello, visto el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.3.c) y 29.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta del consejero de Presidencia y Justicia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de agosto de 2008,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de una subvención directa para la celebración del Día de la Guardia Civil en Santander.

Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico a que se sujeta la subvención regulada en el presente Decreto es el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, y se canalizará a través de un convenio a celebrar con el beneficiario.

Artículo 3.- Beneficiario.

El beneficiario de la subvención es la Fundación Guardia Civil, CIF G83486001.

Artículo 4.- Cuantía y financiación.

La subvención que se concede asciende a 90.000 euros, financiándose con cargo al concepto presupuestario 02.00.921M.483.

Artículo 5.- Forma de pago y régimen de justificación

El pago se realizará de la forma siguiente: 50% a la firma del convenio, y el resto previa justificación de la totalidad de la actividad subvencionada, mediante la presentación de los justificantes del gasto realizado, que tendrá como plazo máximo el 30 de diciembre de 2008.

Artículo 6.- Causas de revocación y reintegro.
Serán causas de revocación y reintegro de la subvención las previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

Santander, 28 de agosto de 2008.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA
Miguel Angel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
VIVIENDA Y URBANISMO,
(P.S. Decreto 10/2008, de 21 de agosto)
José María Mazón Ramos

08/11670

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/67/2008, de 20 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para la cofinanciación de proyectos aprobados por la Unión Europea.

En virtud del Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del Decreto 99/2007, de 2 de agosto, por el que se modifica la estructura básica de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, corresponden a este órgano, entre otras competencias, las relacionadas con los Asuntos Europeos.

La Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, es el centro directivo a través del cual se desarrollan esas competencias.

Con el fin de cumplir este objetivo, la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo estima necesario y pertinente, en el marco de sus competencias apoyar los proyectos presentados a convocatorias públicas de la Unión Europea y aprobados por ésta, dado el interés que para el desarrollo socioeconómico de nuestra Región pudieran ofrecer.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de las subvenciones.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de cofinanciar proyectos en el marco de un programa o iniciativa comunitaria que hayan sido aprobados por el correspondiente órgano o autoridad comunitaria.

2. No se concederán subvenciones que tengan por objeto inversiones en infraestructuras, equipamientos u obras de las entidades solicitantes, sino exclusivamente los propios del desarrollo de los proyectos y actividades, debiendo referirse los gastos subvencionables exclusivamente a actividades desarrolladas por el beneficiario durante el año 2008.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden las personas jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro, con excepción de los Municipios, domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser promotores o socios de un proyecto aprobado en el marco de un programa o iniciativa comunitaria.

b) Disponer de medios técnicos, personales y materiales suficientes y adecuados que garanticen el correcto desarrollo de la actividad o programa para el que se solicita la subvención.

c) Desarrollar el proyecto o la actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3.- Financiación.

Las subvenciones a conceder durante 2008 tendrán una cuantía total de treinta y seis mil euros (36.000,00 euros) y serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.06.141M.486 «Cofinanciación de proyectos aprobados por la Unión Europea» de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

Artículo 4.- Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes finalizará el 10 de septiembre de 2008.

2. Dichas solicitudes se realizarán en el modelo oficial que se incluye como anexo I, deberán ir dirigidas a la Consejera de Empleo y Bienestar Social, y se presentarán en el registro delegado de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo (calle Juan de Herrera 19, 3º derecha), en el registro de la Consejería de Empleo y Bienestar Social (calle Castelar 5, 1º), o en los demás lugares previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El anexo de solicitud y todos aquellos a los que hace referencia esta Orden estarán también disponibles en la página Web www.cantabriaeuropa.es

3. Cada entidad podrá presentar una única solicitud y proyecto.

4. Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Solicitud según el modelo recogido como anexo I.

b) Fotocopia del CIF de la entidad, y DNI del representante de la entidad que firme la solicitud, que ha de estar en vigor.

c) Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Entidad correspondiente. No será necesario aportar la referida documentación cuando esta obre en poder de esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y no se hubieran producido modificaciones estatutarias desde su aportación inicial.

d) Datos bancarios (ficha de terceros) en el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

e) Copia del proyecto junto con su aprobación por el órgano comunitario así como información sobre la actividad a desarrollar, presupuesto, financiación y justificación de la necesidad de la ayuda solicitada.

f) Informe relativo al efecto demostrativo y a la repercusión e impacto del proyecto.

g) Memoria explicativa de las características de la entidad solicitante, según el modelo recogido como anexo III.

h) Copia certificada del acuerdo de la Junta directiva en la que se decidió la solicitud de la subvención, según modelo recogido como anexo II.

i) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedida por la autoridad competente.

El solicitante podrá autorizar expresamente, mediante la presentación del anexo V de la presente Orden a la